

10785



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

Comité de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones

Certificación No.CR-1/2020

El Infrascrito Secretario del Comité de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones, **CERTIFICA:** el acuerdo del Punto **IV) PRESENTACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS DE INVERSIÓN VIGENTES, PLAZO PROMEDIO DE LAS INVERSIONES Y CLASIFICACIÓN DE RIESGO MÍNIMA PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**, del acta de la sesión No. CR-01/2020 celebrada el catorce de julio de 2020, el que literalmente dice: "El Comité de Riesgo, habiendo conocido el informe presentado por el Equipo Técnico de la Superintendencia del Sistema Financiero, y **CONSIDERANDO:** 1. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sesión No. CR-01/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se aprobaron los límites máximos de inversión por tipo de instrumento dentro de los porcentajes establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; se estableció el plazo promedio ponderado mínimo para las inversiones de los fondos de pensiones en instrumentos de renta fija; se establecieron las calificaciones de riesgo mínimas para los instrumentos locales y extranjeros; se estableció la calificación de riesgo para obligaciones de sociedades de seguros a ser contratadas en el Sistema de Ahorro para Pensiones y se estableció que las inversiones a que se refiere el literal o) del artículo 91 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se realicen solamente en dólares de los Estados Unidos de América; 2. Que se han analizado los límites máximos de inversión, el plazo promedio ponderado mínimo para las inversiones, las calificaciones de riesgo mínimas para los instrumentos locales y extranjeros, la calificación de riesgo para obligaciones de sociedades de seguros y la moneda en que se podrán realizar las inversiones de los Fondos de Pensiones, mencionados en el numeral anterior; 3. Que se han experimentado cambios normativos, que derogaron, entre otros, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones que se relacionan en los anexos 2 y 3 que contienen los límites establecidos respecto de los artículos 92 y 93 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuyo



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Comité de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones

contenido fue trasladado a las Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Pensiones (NSP-16), lo que hace necesario actualizar dichos anexos; por lo tanto, **ACUERDA:**

I) Mantener los límites máximos de inversión por tipo de instrumento dentro de los porcentajes establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; el plazo promedio ponderado mínimo para las inversiones de los fondos de pensiones en instrumentos de renta fija; las calificaciones de riesgo mínimas para los instrumentos locales y extranjeros; la calificación de riesgo para obligaciones de sociedades de seguros a ser contratadas en el Sistema de Ahorro para Pensiones y que las inversiones a que se refiere el literal o) del artículo 91 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se realicen solamente en dólares de los Estados Unidos de América, según los romanos I, III, IV, V, VIII y IX del Punto III del Acta de la sesión No. CR-01/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; II) Autorizar la modificación de los anexos 2 y 3 que forman parte integral del presente acuerdo; y III) Los acuerdos adoptados por este Comité de Riesgo serán vigentes a partir del siguiente día hábil de su comunicación". **COMUNÍQUESE.**

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez
Secretario del Comité de Riesgo del
Sistema de Ahorro para Pensiones

Límites de inversión establecidos para el artículo 92 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, con relación al artículo 14 de las "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Pensiones" (NSP-16)

Art. 14 de las Normas Técnicas NSP 16	Condición	Tipo de instrumento	Rangos	Límite Autorizado Comité de Riesgo
			Porcentaje del Activo de cada tipo de Fondo de Pensiones	Porcentaje del Activo del Fondo de Pensiones
Lit. a)	El total de las inversiones en acciones emitidas por sociedades cuyo endeudamiento sea superior a cinco veces su patrimonio, entre el 0% y el 10% del activo de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Acciones	Entre 0% y 10%	2.00%
Lit. b)	El total de las inversiones en cuotas de participación de Fondos de Inversión cuya cartera se concentre en más del 50% en desarrollo de empresas nuevas, entre el 0% y el 5% del activo de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Cuotas de Participación	Entre 0% y 5%	0.00%
Lit. c)	El total de las inversiones en obligaciones negociables de más de un año plazo emitidas por sociedades salvadoreñas; acciones y bonos convertibles en acciones de sociedades salvadoreñas; instrumentos financieros del sistema de hipotecas aseguradas o cédulas hipotecarias aseguradas; valores de oferta pública emitidos por sociedades titularizadoras salvadoreñas, y certificados fiduciarios de participación; y en otros instrumentos de oferta pública, cuyo emisor tenga menos de tres años de operación, el límite se determinará entre el 0% y el 10% del activo de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Valores	Entre 0% y 10%	10.00%
Lit. d)	Otros que determine el Comité de Riesgo, entre el 0% y el 10% del activo de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Valores	Entre 0% y 10%	0.00%
Último inciso	La suma de las inversiones en los instrumentos señalados en el presente artículo, estará restringida a un límite máximo de inversión que se fijará entre el 5% y el 15% del activo de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Valores	Entre 5% y 15%	12.00%

Límites de inversión establecidos para el artículo 93 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, con relación al artículo 15 de las "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Pensiones" (NSP-16)

Art. 15 de las Normas Técnicas NSP 16	Emisor y emisión	Tipo de instrumento	Rangos	Límite máximo autorizado Comité de Riesgo
Lit. a)	Emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo empresarial, entre el 5% y el 10% del activo total de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Certificados de Depósitos y Valores	Entre 5% y 10%	5.00%
Lit. b)	Emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo empresarial, entre el 5% y el 10% del activo del emisor.	Certificados de Depósitos y Valores	Entre 5% y 10%	10.00%
	No aplica para la inversión en valores emitidos por Fondos de Titularización y Fondos de Inversión.			
Lit. c)	Emitidos o garantizados por una misma entidad o grupo empresarial, entre el 5% y el 10% del activo del grupo empresarial emisor.	Certificados de Depósitos y Valores	Entre 5% y 10%	5.00%
	No aplica para la inversión en valores emitidos por Fondos de Titularización y Fondos de Inversión.			
No. 1	Valores de una misma emisión, entre el 20% y el 50% de dicha emisión.	Valores	Entre 20% y 50%	50.00%
No. 2	Cuotas de participación de un mismo Fondo de Inversión, entre el 5% y el 10% del total del activo de cada tipo de Fondo de Pensiones.	Certificados de Participación	Entre 5% y 10%	5.00%
No. 3	Las inversiones directas o indirectas en acciones de una misma sociedad, entre el 5% y el 15% del capital de la sociedad emisora.	Acciones	Entre 5% y 15%	5.00%